Bogotá, D. C.

Doctor

**VICTOR RAÚL YEPES FLOREZ**

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto:** Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 147 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000”

Cordial saludo,

Se adjunta Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 147 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000”

Cordialmente,

**RAFAEL ROMERO PIÑEROS**

Representante a la Cámara

Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Proyecto de Ley No 147 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000”

1. **Antecedentes**

El Proyecto de ley que cursa su tránsito en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, es de iniciativa parlamentaria, fue radicado en Secretaria General de la Cámara el 19 de septiembre y publicado en la Gaceta del Congreso No 811 de 2017.

El día 2 de octubre fue radicado ante la Comisión y el día 4 fui designado como único ponente.

El día 1 de noviembre fue aprobado por la comisión séptima de la cámara de manera unánime.

1. **Objeto y justificación del proyecto**

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar la normatividad vigente establecida en la Ley 582 de 2000, con las instrucciones que el Comité Paralímpico Internacional (IPC, por sus siglas en inglés) ha impartido todos los Comités Paralímpicos Nacionales, las cuales serán obligatorias a partir del año 2021. Igualmente, el proyecto pretende adecuar la legislación deportiva en temas de discapacidad a la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la cual establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

El Comité Paralímpico Internacional, fue fundado a finales del año 1989 en Alemania, cuya función principal es la organización de los Juegos Paralímpico, promoviendo el desarrollo de los jóvenes y adultos a través de su incorporación al Ejercicio físico; dicho comité agrupa a 106 países incluido Colombia[[1]](#footnote-1).

La Ley 582 de 2000 establece varios parámetros para el funcionamiento del deporte asociado de las personas y/o en condición de discapacidad; determinando que dichas asociaciones se deberán organizar de acuerdo a la discapacidad; pero el Comité Paralímpico Internacional, ha dispuesto que deben ser integrados por deportes, lo que significa un avance en integración real y efectiva de las personas y/o en condición de discapacidad.

Dicho cambio de estructura, obliga a nuestro país a adecuar su normatividad en aras de garantizar el desarrollo integral de dicha población.

La importancia de los procesos deportivos paralímpicos como espacios sociales de crecimiento personal y de real y efectiva integración social, los han convertido en un escenario de desarrollo más que evidente. Es notoria la influencia de organismos oficiales, nacionales e internacionales, dedicados al deporte, así como el incremento de la participación de la empresa privada y el progresivo aumento de practicantes y espectadores.

El enunciado conceptual anterior denota la necesidad de continuar con el fortalecimiento del Sistema Paralímpico Colombiano, acorde con la proyección actual del deporte, como vehículo para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, aprovechando las magníficas herramientas que brinda el deporte para la reinserción activa hasta su práctica especializada en la pirámide de la alta competición.

Colombia en la historia de sus participaciones en las diferentes justas paralímpicas, ha venido evolucionando satisfactoriamente, desde el año 1976 cuando fue su primera participación con 7 hombres y 3 mujeres hasta los XIV Juegos Paralímpicos Londres 2012, donde asistieron y participaron 32 hombres y 7 mujeres. En las nueve participaciones realizadas hasta la fecha, se ha contado con un total de 102 deportistas colombianos participantes, se han obtenido 6 medallas paralímpicas, discriminadas así: el Nadador Pedro Mejía una medalla de Oro y una medalla de Bronce en 1980 en Arnhem, Holanda; el atleta Elkin Serna con dos medallas de Plata en Beijing y Londres respetivamente y el nadador Moisés Fuentes una medalla de Bronce en Beijing y Medalla de plata en Londres 2012. De igual manera, se han obtenido 57 diplomas paralímpicos y se ha participado en 9 disciplinas deportivas: tiro con arco, atletismo, tenis de mesa, natación, paracycling, tenis de campo, levantamiento de pesas, judo y baloncesto.

Fuente: Datos Comité Paralímpico Colombiano 2017

Para el año 2016, el objetivo se centraba en la preparación y participación de Colombia en los Juegos Paralímpicos de Rio, siempre con la meta de dejar una huella a nivel mundial. Este objetivo se cumplió gracias a que Colombia obtuvo un incremento del 5% en la participación de atletas frente a los pasados Juegos Paralímpicos de Londres 2012 pasando de 37 a 39 atletas. En el género femenino se logró un incremento en la participación de este género del 86% pasando de 7 atletas en Londres 2012 a 13 atletas en Rio 2016, mientras que en el género masculino se tuvo un decremento del 13% esto debido a que pasamos de 30 atletas en este género con participación en Londres a 26 atletas en Rio.

La participación más sobresaliente de los países de américa en los Juegos paralímpicos de Rio fue de Colombia, quien logró un incremento de un 750% sobre el total de la medallería lograda entre los juegos Paralímpicos de Londres 2012 y Rio 2016, donde se pasó de 2 a 17 medallas respectivamente y logrando un 39% de crecimiento en la posición del ranking general de medallería pasando de la posición 61 en Londres al puesto 37 en Rio de Janeiro, convirtiéndose en el país con la mejor participación a nivel américa.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PAÍS** | **DEPORTES** | **ATLETAS** | **TOTAL MEDALLAS** | **ORO** | | **MEJORÍA** | **POSICIONES** | | **MEJORÍA PUESTOS** |
| **LONDRES** | **RIO** | **LONDRES** | **RIO** |
| BRASIL | 27 | 288 | 72 | 21 | 14 | -33,33% | 7 | 8 | -1 |
| CUBA | 8 | 22 | 15 | 9 | 8 | -11,11% | 15 | 18 | -3 |
| MÉXICO | 12 | 71 | 15 | 6 | 4 | -33,33% | 23 | 20 | 3 |
| COLOMBIA | 8 | 39 | 17 | 0 | 2 | 200% | 61 | 37 | 24 |
| ARGENTINA | 19 | 84 | 5 | 0 | 1 | 100% | 62 | 54 | 8 |
| VENEZUELA | 9 | 24 | 6 | 0 | 0 | 0 | 73 | 65 | 8 |

Fuente: Datos Comité Paralímpico Colombiano 2017

Colombia fue el 3 país de América con el mejor porcentaje de efectividad de atletas frente a las medallas alcanzadas, logrando un total de 17 medallas con 39 atletas correspondiente al 44% de efectividad, de América Trinidad y Tobago logró el 100% de efectividad participando con 3 atletas y obteniendo 3 medallas, seguido de Cuba con 15 medallas y 22 atletas para un 68% de efectividad.

En cuanto a los mundiales de los deportes priorizados desde el comité y Coldeportes (Para Atletismo, Para Natación y Para Ciclismo), se ha tenido un amplio crecimiento en cada una de las ediciones de estos mundiales, como muestra de esto son las diez medallas obtenidas en el campeonato del mundo en 2017, duplicando en 6 años lo obtenido en 2011.

Algunos de los atletas más destacados en el Deporte paraolímpico son:

**Mauricio Andrés Valencia** Campo, quien a sus 30 años cuanta con dos medallas de oro y plata obtenidas en lo juegos de Rio 2016.

**Carlos Daniel Serrano Zarate**, nadador nacido en el departamento del Santander (Bucaramanga), quien en los juegos panamericanos del 2013, demostró su talento y obtuvo el primer lugar en todas las pruebas en las que compitió. Según el comité Paralímpico internacional hasta el año 2015 su clasificación era S6, SB6 y SM6, luego su clasificación cambio y actualmente es S7, SB7 y SM7. En los juegos paralímpicos Rio 2016 el nadador Carlos Serrano consiguió tres medallas una de oro en la prueba de los 100 metros pecho SB7, medalla de plata en los 100 metros libres y medalla de bronce en la prueba de los 50 metros libre S7. Actualmente el deportista se prepara para los Juegos paralímpicos Tokio 2020.

**Nelson Crispín Corzo,** otro nadador quien a sus veinte años y a pesar de su discapacidad acondroplastia, es decir, casi no crece, es de Baja estatura, cuanta con tres medallas de plata en los Juegos Paralímpicos de 2016 en Río de Janeiro.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario este proyecto de ley, pues es fundamental para tender las acciones que le den sostenibilidad a los logros que se han venido dando en los últimos años, y para asegurar los recursos necesarios que permitan continuar con el proceso de nuestros atletas paralímpicos en los eventos que vienen a miras de los Juegos Paralímpicos Tokio 2020.

1. **Presentación del articulado**

El proyecto de ley consta de 12 artículos incluido la vigencia, así:

**Artículo 1º** Objeto:

**Artículo 2º.** Definiciones, para efectos de la presente ley, se definen los conceptos de deporte asociado y Comité Paralímpico

**Artículo 3º** Ámbito de Aplicación. El Comité Paralímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con y/o en situación de discapacidad,

**Artículo 4º.-** Objetivo del Comité Paralímpico Colombiano**:** contribuir al desarrollo deportivo del país, así como, integrar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos fijados por Coldeportes

**Artículo 5º.-** Funciones del Comité Paralímpico Colombiano:

**Artículo 6º**. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se organizarán por deporte, de acuerdo a los lineamientos del Comité Paralimpico Internacional

**Artículo 7º** Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralimpico Colombiano**.**

**Artículo 8°-** Federación Colombiana de Deporte para Sordos**.**

**Artículo 9º.-** Funciones de la Federación Colombiana de Deporte para Sordos.

**Artículo 10º.-**Las Federaciones que incluyan en su estructura un deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para Sordos deberán tener en su estructura una Comisión Médica y de Clasificación Funcional

**Artículo 11:** Juegos Paranacionales

**Artículo 12.-** Vigencias y derogatorias**,** deroga la Ley 582 de 2000 y demás normas que le sean contrarias.

1. **Consideraciones**

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal ya que no implica gastos adicionales con cargo a los recursos de la Nación, toda vez que su alcance se limita a la organización del movimiento paralímpico y concretamente del Comité Paralímpico Colombiano.

De acuerdo, con los miembros del Comité Paralímpico Colombiano, este presente proyecto ha tenido un amplio proceso participativo mediante mesas de trabajo y sesiones departamentales lideradas por Coldeportes que se efectuaron por todo el país, destacando las realizadas últimamente en Pasto, Popayán e Ibagué. Adicionalmente, se socializó mediante sendas reuniones presenciales organizadas por el Comité Paralímpico Colombiano con todas las Federaciones de discapacidad actualmente existentes, quienes ha vez lo han difundido con las ligas afiliadas.

En lo referente a la socialización del presente proyecto de ley debe indicarse lo siguiente:

1. Se efectuaron mesas de trabajo que arrojó un trabajo de diagnóstico actualizado y estudio de las necesidades vigentes del sector  para luego presentar el respectivo escrito de propuestas.

2. La intervención y participación de entes gubernamentales, mesas de trabajo y participación ciudadana permitió recopilar e integrar las observaciones de los diferentes sectores

3. En desarrollo de la presentación del Proyecto de Ley 264 del 2017, el cual recoge el mismo articulado contenido en éste proyecto, se realizaron d seis (6) audiencias públicas en las ciudades de Bogotá con una asistencia de 101 personas, Pereira 260, Popayán, 296, Pasto 157, Mocoa 127, Ibagué 276 para un total de 1.221 ciudadanos que participaron en estas jornadas de socialización.

4. Paralelo a las citadas Audiencias Públicas, desde el 13 de junio del presente año se conformó la Mesa Técnica de Trabajo de Coldeportes, lo cual ha permitido socializar observaciones, modificaciones, inquietudes y aportes de los integrantes del Sistema Nacional de Deporte en pro de fortalecer la iniciativa.

5. Finalmente y de conformidad con lo señalado en la Ley 5 de 1992, este proyecto será objeto de debate conforme con lo establecido para una ley ordinaria. Cabe resaltar que la ciudadanía podrá seguir compartiendo sus aportes e inquietudes relacionadas con el mismo.

Las presentes modificaciones son elaboradas teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Comité Paralímpico Colombiano donde participaron varias personas expertas en el Deporte Asociado de las personas con y/o en situación de discapacidad.

1. **PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley, propongo a los Honorables Representantes de la Plenaria dar **Segundo Debate** al Proyecto de Ley No 147 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000”, de acuerdo al texto aprobado en la comisión séptima.

Cordialmente,

**RAFAEL ROMERO PIÑEROS**

Representante a la Cámara

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 147 DE 2017-**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 582 DE 2000”**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1º Objeto:** La presente ley tiene por objeto reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

**Artículo 2º. Definiciones**: Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

1. Deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.

2. Comité Paralímpico Colombiano: es un organismo deportivo autónomo de derecho privado sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de integración y jurisdicción nacional, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes.

Igualmente, será miembro del Consejo Nacional Asesor de COLDEPORTES y sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte de COLDEPORTES.

**Artículo 3º Ámbito de Aplicación**.

El Comité Paralímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con y/o en situación de discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, siendo estas, de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional a través de las Federaciones Nacionales Deportivas que gobiernen deportes para personas con y/o en situación de discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.

**Parágrafo**. El Comité Paralímpico Colombiano, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, tendrá un término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, para la implementación de lo dispuesto en este artículo. La composición y funcionamiento de los diferentes organismos deportivos para personas con y/o en situación de discapacidad serán organizados de conformidad con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional.

**Artículo 4º.- Objetivo del Comité Paralímpico Colombiano.**

El Comité Paralímpico Colombiano tiene como objetivo contribuir al desarrollo deportivo del país, así como, integrar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos fijados por Coldeportes, con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos, por la Carta Paralímpica, reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia.

**Artículo 5º.- Funciones** **del Comité Paralímpico Colombiano**:

El Comité Paralímpico Colombiano como coordinador del deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad cumplirá con las siguientes funciones:

1. Generar acciones tendientes a la cualificación del recurso humano propio del sector;
2. Contribuir a la construcción y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo;
3. Afiliar a las Federaciones Deportivas, conforme a la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
4. Elaborar en coordinación con las federaciones deportivas afiliadas, el calendario único nacional y vigilar su adecuado cumplimiento;
5. Coordinar con las federaciones deportivas afiliadas, el cumplimiento oportuno de los compromisos y requerimientos que exige el Comité Paralímpico Internacional y demás organismos deportivos internacionales;
6. Elaborar y desarrollar conjuntamente con las federaciones deportivas afiliadas, o directamente según sea el caso, los planes de preparación de los atletas y delegaciones nacionales;
7. Garantizar la participación deportiva del país en los Juegos Paralímpicos y en las demás manifestaciones competitivas.
8. Coordinar la financiación y organización de competiciones y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia, de conformidad con las disposiciones y reglamentos, previo concepto favorable de Coldeportes;
9. Asesorar al gobierno nacional en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de deporte recreativo y terapéutico.
10. Coordinar la participación oficial de delegaciones nacionales en competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes sobre la materia;
11. Llevar un registro actualizado de los atletas nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales que permita establecer su nivel y posible participación en eventos de carácter internacional.
12. Coordinar el deporte asociado de las personas con discapacidad,
13. Otorgar aval para efectos de vinculación de nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte, siempre y cuando se trate de un deporte reconocido por el Comité Paralímpico Internacional.
14. Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje.

**Artículo 6º**. **Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad**.

Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralimpico Internacional:

1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;

2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralimpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte.

3. Los deportes gobernados internacionalmente por las “Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad” (IOSDs) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.

4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.

**Parágrafo primero.** - En el evento en el que con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

**Parágrafo segundo.** - Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.

**Artículo 7º Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralimpico Colombiano.**

Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna , así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.

**Artículo 8°- Federación Colombiana de Deporte para Sordos.**

La Federación Colombiana de Deporte para Sordos es un organismo deportivo de nivel nacional con personería jurídica y reconocimiento deportivo, de naturaleza privada, cuya organización y reglamentación se realizará conforme a los lineamientos que fije el Comité Internacional de Deportes para Sordos y con sujeción a lo establecido en la Constitución Política y la normatividad vigente.

**Artículo 9º.- Funciones de la Federación Colombiana de Deporte para Sordos.**

La Federación Colombiana de Deporte para Sordos, cumplirá las siguientes funciones, además de las que contemplen sus propios estatutos:

1. Definir anualmente el calendario deportivo nacional con sujeción a calendario internacional.
2. Llevar un registro actualizado de sus atletas.
3. Elaborar el plan anual de desarrollo que incluya objetivos, metas, presupuestos, actividades e indicadores, de conformidad con las políticas públicas fijadas por Coldeportes.
4. Adoptar el reglamento antidopaje que atienda las disposiciones de la Agencia Mundial Antidopaje, el Comité Internacional de Deportes para Sordos y las normas nacionales que regulan la materia.
5. Inscribirse en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio.
6. Registrar en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio, los libros de actas, en donde consten las decisiones de los órganos de dirección y administración.
7. Inscribir en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio, las reformas, estatuarias.
8. Inscribir ante el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio, de su domicilio, de manera anual, el listado de sus afiliados en los términos, requisitos y forma establecidos por el Gobierno Nacional para tal registro
9. Mantener actualizado la inscripción de los miembros del órgano de administración, control y disciplina y/o representantes en el Registro Único del Deporte y la recreación, en las condiciones señaladas por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.
10. Inscripción del reconocimiento deportivo en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal.
11. Elaborar los programas de preparación y participación de las delegaciones deportivas en eventos propios internacionales.
12. Desarrollar programas de capacitación y actualización para sus entrenadores, autoridades de juzgamientos y dirigentes deportivos.
13. Cumplir oportunamente los compromisos y los requerimientos que exijan los organismos deportivos internacionales a los que estén afiliados.
14. Prestar asistencia técnica para la realización de los diferentes eventos deportivos realizados en el país.
15. Desarrollar progresivamente sus deportes.
16. Cumplir con el manual de buenas prácticas deportivas, promovido y elaborado por la federación, para regular las relaciones de la entidad deportiva con los atletas individualmente considerados, particularmente en los asuntos relacionados con antidopaje y apuestas ilegales.
17. Las demás que determine la ley.

**PARAGRAFO:** Las funciones de la Federación Colombiana de Sordos al igual que de los demas organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, atinentes a la realización de actos en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal, quedarán supeditados a la expresa creación legal de éste último y a su entrada en vigencia.

**Artículo 10 º.-Comisión Médica y de Clasificación Funcional**

Las Federaciones que incluyan en su estructura un deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para Sordos deberán tener en su estructura una Comisión Médica y de Clasificación Funcional que cumplirá las siguientes funciones:

1. Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de Clasificación funcional de su correspondiente organismo deportivo internacional.

2. Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por su organismo deportivo internacional.

3. Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.

4. Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad para el o los deportes de su gobernanza.

5. Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales, y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de su organismo deportivo internacional.

6. Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a su organismo deportivo.

**Artículo 11: Juegos Paranacionales**

Los Juegos Paranacionales tienen un ciclo de cuatro (4) años, se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

**Artículo 12.- Vigencias y derogatorias.**

La presente ley regirá a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 582 de 2000 y demás normas que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

**RAFAEL ROMERO PIÑEROS**

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

1. https://www.ecured.cu/Comité\_Paral%C3%ADmpico\_Internacional\_(IPC) [↑](#footnote-ref-1)